



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2026-GM-MPI

Ica, 04 MAYO 2026

VISTO: El Expediente N.° 002036-2026, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Felicita Elvira Taya Garriazo contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 138-2026-GM-MPI, de fecha 24 de marzo de 2026; el Informe Legal N.° 277-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; los actuados administrativos vinculados al Expediente Administrativo N.° 4172-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a las municipalidades a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, y las funciones administrativas mediante resoluciones, directivas y actos de administración, según corresponda; asimismo, el artículo 20 y normas concordantes reconocen la estructura orgánica municipal y la facultad de sus órganos de dirección para emitir actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 4172-2025, la administrada Felicita Elvira Taya Garriazo promovió solicitud orientada a la regularización documentaria para la obtención del título de propiedad respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 04, Sector 1, Rubro B del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", correspondiendo su tramitación a las áreas técnicas competentes de la entidad edil;

Que, posteriormente, la citada administrada formuló queja por defecto de tramitación, alegando presunta demora injustificada en la atención del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento administrativo antes señalado, cuestionando la actuación del órgano encargado del trámite;

Que, como consecuencia de ello, luego de la evaluación de los informes y actuados remitidos por las áreas competentes, esta Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI, de fecha 24 de marzo de 2026, mediante la cual resolvió declarar infundada la queja por defecto de tramitación, al advertirse que el expediente principal se encontraba sujeto a actuaciones administrativas internas, revisión técnica, requerimientos y demás diligencias orientadas a su evaluación, no configurándose paralización absoluta ni abandono del trámite por parte de la administración municipal;

Que, conforme al cargo de notificación obrante en autos, la referida resolución fue válidamente notificada a la administrada con fecha 26 de marzo de 2026, quedando formalmente enterada del contenido del acto administrativo emitido;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, con fecha 09 de abril de 2026, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI, solicitando se deje sin efecto la decisión adoptada y se emita nuevo pronunciamiento favorable a su pretensión, sosteniendo esencialmente que persistiría demora administrativa en la atención del expediente principal, indebida valoración de la documentación presentada y afectación de sus derechos administrativos;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, reconoce a los administrados la facultad de interponer los recursos administrativos previstos por ley contra los actos que consideran lesivos a sus derechos o intereses legítimos;

Que, por su parte, el artículo 219 del mismo cuerpo normativo establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación y debe sustentarse necesariamente en nueva prueba, salvo las excepciones legalmente previstas;

Que, la exigencia de nueva prueba constituye requisito sustancial del recurso de reconsideración, en razón a que dicho medio impugnatorio no ha sido diseñado como una segunda instancia automática ni como una vía para reiterar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



argumentos ya resueltos, sino como un mecanismo excepcional destinado a que la propia autoridad revise su decisión cuando se aportan nuevos elementos de convicción capaces de variar razonablemente el criterio inicialmente asumido;

Que, en consecuencia, no basta la sola disconformidad del administrado con el contenido de la resolución impugnada, ni la reiteración de cuestionamientos previamente formulados, ni la reproducción de documentación ya existente en autos, siendo indispensable la incorporación de medios probatorios novedosos, pertinentes y útiles para modificar la decisión administrativa emitida;

Que, de la revisión del recurso interpuesto por la administrada se advierte que éste fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual cumple con el requisito formal referido a la oportunidad de su interposición; sin embargo, corresponde evaluar si satisface el requisito sustancial exigido por la ley;

Que, del examen integral del escrito impugnatorio se aprecia que la recurrente insiste en señalar presunta demora administrativa en la atención del Expediente Administrativo N.º 4172-2025, falta de valoración adecuada de la documentación presentada y supuesta afectación de sus derechos, argumentos que no resultan novedosos, sino que constituyen una reiteración sustancial de los mismos cuestionamientos que motivaron la queja por defecto de tramitación y que fueron objeto de análisis al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI;

Que, en efecto, la resolución recurrida ya desarrolló las razones por las cuales no se configuraba defecto de tramitación sancionable, precisando que el expediente principal registraba actuaciones internas, informes técnicos, observaciones documentales, requerimientos de información y demás diligencias administrativas orientadas a su evaluación, razones por las cuales se concluyó que no existía paralización absoluta del procedimiento;

Que, revisados los anexos acompañados al recurso de reconsideración, se aprecia que la administrada adjunta copias de solicitudes anteriores, escritos previos, antecedentes administrativos, documentos vinculados al procedimiento principal de regularización documentaria, así como copia de la propia resolución impugnada; no obstante, tales documentos no reúnen la condición de nueva prueba en sentido jurídico, por tratarse de documentación preexistente a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



emisión del acto administrativo cuestionado, vinculada al expediente principal o ya conocida por la entidad al momento de resolver;

Que, debe precisarse que la sola presentación de documentos junto al recurso no satisface automáticamente la exigencia legal de nueva prueba. Para que ello ocurra, el documento presentado debe incorporar hechos desconocidos, circunstancias nuevas o elementos objetivos relevantes que permitan razonablemente modificar la decisión adoptada. En el presente caso, la documentación acompañada carece de dicha aptitud;

Que, resulta necesario distinguir, además, que la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI no resolvió la pretensión principal de titulación o reconocimiento de derechos sobre el predio invocado por la administrada, sino únicamente la queja por defecto de tramitación formulada. En consecuencia, cualquier documentación orientada a sustentar posesión, mérito para titulación o procedencia material del otorgamiento del título corresponde ser evaluada dentro del Expediente Administrativo N.º 4172-2025 y no en el presente recurso administrativo;

Que, del análisis efectuado tampoco se advierte ausencia de motivación, arbitrariedad manifiesta o vulneración al debido procedimiento en la resolución impugnada, la cual expone de manera suficiente las razones de hecho y de derecho que sustentaron la decisión administrativa adoptada;

Que, en tal sentido, al no haberse acreditado la existencia de nueva prueba idónea ni la concurrencia de vicio sustancial alguno que amerite revisar lo resuelto, el recurso interpuesto no cumple con el presupuesto exigido por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, correspondiendo declarar su IMPROCEDENCIA;

Que, sin perjuicio de ello, la improcedencia del presente recurso no releva a las áreas competentes de la obligación de continuar impulsando el Expediente Administrativo N.º 4172-2025, debiendo adoptarse las acciones necesarias para su atención dentro de plazo razonable, en observancia de los principios de celeridad, eficacia, verdad material e impulso de oficio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N.º 277-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el mismo sentido, opinando por declarar improcedente el recurso formulado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Felicita Elvira Taya Garriazo contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI, por no haber cumplido con presentar nueva prueba conforme a lo exigido por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente, válida y subsistente la Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-2026-GM-MPI en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y demás órganos competentes continúen con el impulso y tramitación del Expediente Administrativo N.º 4172-2025, conforme a sus atribuciones y observando los principios de celeridad, eficacia, verdad material e impulso de oficio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada Felicita Elvira Taya Garriazo, así como su conocimiento por las dependencias involucradas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL